

República de Panamá  
Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN SBP-0026-2014**  
(de 18 de febrero de 2014)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **BANK LEUMI LE-ISRAEL B.M.** es una sociedad extranjera, constituida de conformidad con las Leyes del Estado de Israel, habilitada a la Ficha 170, Rollo 3152 e Imagen 90, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia General, otorgada mediante Resolución No. 8-82 de 16 de marzo de 1982;

Que, **BANK LEUMI LE-ISRAEL B.M.** ha solicitado autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria y cese de operaciones en la República de Panamá;

Que el proceso de Liquidación Voluntaria se llevará a cabo, de acuerdo al Plan de Liquidación Voluntaria presentado, que conllevará principalmente realizar los activos y cancelar los pasivos y obligaciones;

Que corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso de Liquidación Voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que, en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversias o litigios donde el Banco sea la parte demandada, corresponderá al liquidador efectuar las consignaciones que exige el Artículo 120 de la Ley Bancaria, para cada uno de los procesos, así como para los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la Liquidación Voluntaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANK LEUMI LE-ISRAEL B.M.** no merece objeciones, toda vez que el Banco cuenta con suficientes activos para satisfacer sus pasivos, y

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, literal I, numeral 3 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a **BANK LEUMI LE-ISRAEL B.M.** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria, y cese de operaciones, conforme el Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase al señor Uri Rom, de nacionalidad israelí, con documento de identidad personal No.12295101, como Liquidador de todas las operaciones del Banco.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16, literal I, numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Alberto Diamond R.